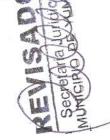
REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE YUMBO CONCEJO MUNICIPAL







DE 2007



"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE Y LOS VIATICOS"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por la Constitución Política de Colombia en el Artículo 313, numeral 6, las leyes 4 de 1992, 136 de 1994 y 617 de 2000, y,

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política en el artículo 313, numeral 6, establece que corresponde a los Concejos determinar las escalas correspondientes a las distintas categorías de empleos.
- Que el artículo 112 de la ley 136 de 1994, establece que corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al Alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos.
- Que de conformidad con la jurisprudencia de la corte Constitucional, Sentencia C-150-99, se ha constatado que existe una competencia compartida, quizá una de las más complejas del ordenamiento Constitucional, pues concurren en cada caso cuatro actores, cada uno con una franja de competencia propia y diferente: 1. El Congreso, con sus normas generales, criterios y objetivos, 2. EL Gobierno con su atribución de fijar límites máximos consultando las equivalencias con los empleos nacionales, 3. El Concejo y Asamblea, llamados a señalar las escalas de remuneración, y 4. El ejecutivo Departamental o Municipal, que es quien en últimas concreta la remuneración de cada cargo y empleo.
- Que l'Gobierno Nacional mediante Decreto No.626 del 02 de marzo 2007, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores y Alcaldes, que regirá a partir del 01 de enero de 2007, estableciendo como límite máximo salarial mensual para el alcalde de Municipios de categoría primera la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M.CTE. (7.758.602).

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE

Legalmente el Municipio de Yumbo, se encuentra calificado en la categoría 1, por tanto mientras se mantenga en esta categoría, el salario mensual del Alcalde Municipal, será el tope máximo que para los Municipios de Primera Categoría determine el Gobierno Nacional en el Decreto que para tal fin expida en uso de las facultades de la Ley 4 de 1992, el cual para la vigencia del año 2007, fue establecido en la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M.CTE. (\$7.758.602.00).

ARTICULO SEGUNDO: VIATICOS.

Conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 136 de 1994, fíjese el monto de los viáticos del Alcalde, para comisiones fuera del departamento en la suma de 1.5 SMLMV. El Alcalde establecerá mediante Decreto las cuantías para los demás funcionarios del Municipio de conformidad con las disposiciones límites que establezca por este concepto el Gobierno Nacional para los servidores de las entidades territoriales.

120

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE YUMBO CONCEJO MUNICIPAL







DE 2007

2 6 ABR 2007

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2007.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE Y LOS VIATICOS"

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), a los veintiún (21) días del mes de Abril del año Dos mil Siete (2007).

Sr. ANCIZAR CARDONA SEPULVEDA

Presidente

Dr. FREDY BEJARANO VERGARA

Secretario General

CERTIFICACIONES

El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle.

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en Primer Debate por las Comisión Segunda o de Presupuesto el día diecisiete (17) de Abril del año 2007; en Segundo Debate en Sesión Plenaria el día veintiún (21) de Abril del mismo año. Dicho Acuerdo fue iniciativa del Doctor LUIS FERNANDO LENIS BARCO, Alcalde Municipal.

Dr. FREDY BEJARANO VERGARA Secretaria General

REMISION

Hoy estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de dos (02) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

Dr. FREDY BEJARANO VERGARA

Secretaria General

10

